

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL
DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL
DEL DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 1

INFORMACION Y DATOS BASICOS PERTINENTES A LA LABOR DE
LA COMISION ESPECIAL I

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

INDICE

<u>Parte C*</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INFORMACION SOBRE LAS MEDIDAS ECONOMICAS INTERNACIONALES O MULTILATERALES EXISTENTES QUE PUEDEN SER PERTINENTES PARA LA LABOR DE LA COMISION ESPECIAL 1	1 - 56	2

* Las partes A y B figuran en los documentos LOS/PCN/SCN.1/WP.2 y Add.1, respectivamente.

Parte C

INFORMACION SOBRE LAS MEDIDAS ECONOMICAS INTERNACIONALES
O MULTILATERALES EXISTENTES QUE PUEDEN SER PERTINENTES
PARA LA LABOR DE LA COMISION ESPECIAL 1

1. Al final de su segundo período de sesiones, la Comisión Preparatoria pidió a la Secretaría, en nombre de la Comisión Especial 1, que proporcionara a la Comisión Especial información sobre las medidas económicas internacionales o multilaterales ya existentes que pudieran ser pertinentes para su labor. A fin de obtener información de las fuentes más directas y exactas, la Secretaría pidió a las organizaciones bajo cuyos auspicios se aplican o elaboran las medidas que proporcionararan esa información. Esta parte (parte C) del documento se ha preparado sobre la base de las respuestas y el material suministrados por esas organizaciones. La Secretaría reitera su agradecimiento a las organizaciones interesadas por su cooperación.
2. Entre las medidas aquí descritas se incluyen las siguientes:
 - i) los préstamos para ajuste estructural del Banco Mundial;
 - ii) el sistema de minerales (SYSMIN) de la Comunidad Económica Europea (CEE);
 - iii) las Negociaciones Comerciales Multilaterales (NCM) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT);
 - iv) los convenios o acuerdos internacionales de productos básicos en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos (PIPB) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD);
 - v) el Fondo Común para los Productos Básicos de la UNCTAD; y
 - vi) el Servicio de Financiamiento Compensatorio del Fondo Monetario Internacional (FMI).

Los préstamos para ajuste estructural del Banco Mundial^{1/}

3. La concesión de préstamos para ajuste estructural fue iniciada por el Banco Mundial en 1980 como medio de ayudar a algunos países en desarrollo a afrontar un clima económico difícil mediante la aplicación de las políticas y los cambios institucionales exigidos por el aumento del costo del petróleo y la disminución de

^{1/} Los párrafos sobre los préstamos para ajuste estructural que figuran a continuación proceden de la respuesta de la Dependencia de Naciones Unidas del Departamento de Relaciones Internacionales del Banco Mundial, con ligeras modificaciones.

la relación de intercambio de algunas exportaciones. Los préstamos para ajuste estructural se han concedido en relación con los programas de estabilización apoyados por el Fondo Monetario Internacional.

4. Los objetivos fundamentales de estos préstamos son: apoyar los cambios de política y las reformas institucionales, a fin de mejorar la balanza de pagos a mediano y a largo plazo, mantener el crecimiento pese a graves restricciones y contribuir a la recuperación del impulso de crecimiento en el futuro; prestar asistencia a los países en lo relativo a los costos de transición de los cambios estructurales necesarios en la industria, la energía y la agricultura, proporcionándoles una mayor reserva de divisas utilizables, y actuar como catalizador de la entrada en los países de capital exterior que permita mejorar la situación de la balanza de pagos.

5. Los préstamos para ajuste estructural se centran en las reformas institucionales y de política, abarcan cuestiones macroeconómicas y sectoriales y articulan modificaciones de política precisas con un conjunto de medidas concretas cuya ejecución puede supervisarse y que han de aplicarse en un plazo de tiempo determinado. El Banco llega a un entendimiento firme con el gobierno que concierta el préstamo acerca de los programas de acción sometidos a supervisión, que se incluyen en una carta de políticas de desarrollo que forma parte de la documentación del préstamo y a los que se hace expresamente referencia en el acuerdo de préstamo. Los fondos se desembolsan cuando se efectúan las importaciones y su entrega está vinculada a la presentación de la documentación adecuada por el país.

6. Los préstamos para ajuste estructural se dividen generalmente en "tramos" es decir, se conceden en dos plazos (generalmente separados por 6 ó 9 meses), de modo que los progresos realizados puedan examinarse a intervalos adecuados.

7. El préstamo para ajuste estructural concedido a un país determinado puede aplicarse al sector industrial, que incluye las actividades de minería de que se ocupa la Comisión Especial 1.

8. Hasta el final de abril de 1984, el Banco y su filial, la Asociación Internacional de Fomento (AIF), habían aprobado 27 préstamos y créditos para ajuste estructural concedidos a 16 países, por un total superior a 4.000 millones de dólares de los EE.UU. Las principales consecuencias de esos préstamos han sido: cambios de los regímenes comerciales, la movilización de recursos internos y externos, la mejora de la eficacia de la utilización de los recursos internos y reformas institucionales.

El sistema de minerales (SYSMIN) de la Comunidad Económica Europea (CEE)^{2/}

9. Una vez que los países exportadores de productos agrícolas de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) contaron con el apoyo del sistema para la estabilidad de los ingresos de exportación (STABEX), se planteó la cuestión de la posible asistencia de la Comunidad Económica Europea (CEE) a los países ACP cuya economía dependía en gran medida de los productos minerales. Se temía que la existencia misma de una producción minera en esos países se viera amenazada por circunstancias especialmente desfavorables como las que ya se han presentado en el Zaire y Zambia. Resultaba también evidente que el STABEX era poco adecuado para la producción minera, cuyos aspectos económicos son muy distintos de los de la producción agrícola: en el caso del mineral de hierro, que era el único mineral cubierto sólo por el STABEX con arreglo a la primera Convención de Lomé, se demostró que el sistema favorecía abiertamente los aspectos financieros a corto plazo, en detrimento de la conservación a plazo más largo de la fuente de beneficios que representa un sector minero viable. Esa es la razón de que la segunda Convención de Lomé contenga un nuevo título (título III) sobre los minerales, en el que desempeña una función esencial un sistema de intervención para los minerales, el SYSMIN.

10. Las características del nuevo sistema dependen de la forma específica en que los productos básicos minerales difieren de los demás productos primarios. El elemento fundamental del sistema es la capacidad de producción, y el mantenimiento de una capacidad viable es la finalidad básica del SYSMIN. El mercado mundial de minerales experimenta variaciones cíclicas de una magnitud considerable, resultantes de la estructura de la oferta mundial y de la gran sensibilidad de ese sector a los cambios ocurridos en el sector industrial. Por otra parte, en estos momentos, las perspectivas más bien sombrías de la demanda a largo plazo de la mayor parte de los productos básicos minerales hacen aún más necesarios los análisis de viabilidad. No se trata de mantener a cualquier precio los volúmenes de producción, en un sector en el que no es rara la superproducción, ya que ello sólo aumentaría el desequilibrio y mantendría bajos los precios. Por el contrario, lo que debe hacerse es mantener la capacidad de producción o exportación (en la práctica,

2/ Los párrafos sobre el sistema de minerales (SYSMIN) que figuran a continuación proceden de la respuesta de la delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas ante las Naciones Unidas, con ligeras modificaciones.

la segunda equivale a las redes de transporte) lo más intacta posible, de tal modo que los países interesados pueden aprovechar mejor la recuperación cuando se restaure el equilibrio del mercado.

11. La capacidad de producción puede resultar afectada por diversos acontecimientos (accidentes, trastornos políticos internos y externos) y por depresiones económicas temporales pero profundas. El SYSMIN puede intervenir en todos esos casos. Pero, aunque, cuando se trata de accidentes, pueden prepararse rápidamente informes técnicos, el efecto de la situación económica (por ejemplo, la disminución de los ingresos de exportación) sobre la capacidad de producción requiere un análisis concienzudo de todo el sector. Es esencial saber hasta qué punto el SYSMIN puede contribuir a restablecer la viabilidad cuando ésta es temporalmente trastornada por circunstancias que escapan al control del país ACP interesado.

12. Otro elemento esencial del SYSMIN es su carácter no automático. Es imposible, sin correr el riesgo de ineficacia, aplicar un sistema automático a casos que son considerablemente distintos según el mineral de que se trate y de un año a otro. Pero el sistema cuenta con dispositivos especiales para evitar tanto una cobertura demasiado amplia como una excesiva concentración geográfica de la asistencia. Por ello, los únicos productos incluidos son los que representan regularmente más del 15% de las exportaciones totales de un país ACP (10% en el caso de los países sin litoral, insulares y menos adelantados). Este es el denominado umbral, que permite identificar a los posibles candidatos a la concesión de la asistencia. Cada intervención efectuada durante un período anual no puede superar el 50% de las asignaciones anuales. Existen otras disposiciones en virtud de las cuales el SYSMIN queda reservado a los casos graves, en los que la pérdida de capacidad tiene que ser del 10% (el denominado nivel de activación). Existen asimismo otras disposiciones por las que se limita el ámbito de aplicación del sistema, en particular una lista de los productos incluidos y un procedimiento para incluir en ella nuevos productos, en caso de necesidad. Cuando entró en vigor la Convención, los productos incluidos eran: el cobre y el cobalto asociado, los fosfatos, el estaño, el manganeso, la bauxita y el aluminio y el mineral de hierro. Gracias a la experiencia adquirida, todas esas disposiciones constituyen un marco coherente para la asignación de los fondos del SYSMIN, que ascienden en total, durante el período de vigencia de la Convención, a 262 millones de unidades monetarias europeas.

13. Si se tienen en cuenta todos los factores, es imposible que este marco de regulación sea automático debido al gran peligro de que se utilice indebidamente en beneficio de las grandes empresas mineras. Se comprende que cierto número de empresas transnacionales, que poseen conocimientos técnicos y comerciales que les conceden un lugar importante en el sector minero mundial, serían capaces de aprovechar cualquier sistema en beneficio propio si el sistema funcionara sin un examen detenido, caso por caso, del sector. No es esa la finalidad de la Convención de Lomé. En realidad, ni la evaluación de los daños sufridos por la capacidad de producción de exportaciones de un país ACP ni el análisis de los programas y proyectos encaminados a la recuperación del sector minero son procedimientos automáticos. Incluso la utilización de los fondos, que se prestan en condiciones muy favorables (préstamos especiales con un tipo de interés del 1%, un plazo de 40 años y un período de gracia de 10 años), puede tomar distintas formas. Las condiciones pueden ser transmitidas, sin variaciones, por el país ACP receptor al sector interesado o pueden ser ajustadas (por ejemplo, mediante el método del préstamo en dos etapas) de la manera más adecuada a las necesidades del sector interesado: reforzamiento de los fondos propios, diferenciación de las condiciones del préstamo según su utilización (inversiones productivas viables, programas sociales en sectores como la vivienda o la salud, etc.). Por último, se puede recurrir a adelantos si el análisis preliminar sugiere que son necesarias medidas de conservación.

14. La cooperación eficaz en el sector minero es aquella que redunde en beneficio mutuo de los Estados ACP implicados y de la Comunidad; la minería es un sector muy adecuado para la aplicación de ese principio. Si los recursos minerales se explotan cuidadosamente, serán una fuente de divisas y proporcionarán medios financieros para el desarrollo y oportunidades de industrialización a los países ACP. La cooperación con los sectores mineros de esos países puede mejorar los suministros recibidos por Europa -en los que ha aumentado enormemente, durante los últimos diez años, la participación de otros países industrializados o en proceso de industrialización. El interés para las dos partes quiere decir que esta cooperación no tiene por qué apoyar proyectos en los que no participe Europa; por lo tanto, el SYSMIN, que se aplica a los productos exportados a la comunidad, no interviene en proyectos encaminados a proporcionar suministros al Japón o los Estados Unidos. Inversamente, la Comunidad niega enérgicamente que el SYSMIN sea únicamente un medio de obtener suministros para la CEE. En una época en la que los inversionistas, especialmente los

Europeos, se ven incitados por la situación del mercado (demanda reducida, amplia gama de oportunidades de inversión en otras partes del mundo) a invertir fuera de los países ACP, el SYSMIN intenta proporcionar asistencia a los países ACP productores de minerales, a fin de que no desaparezcan del sector minero mundial. Ello puede redundar en beneficio de Europa a largo plazo pero interesa indudablemente al grupo de países ACP a corto, mediano y largo plazo.

15. El SYSMIN, que actúa a nivel de la capacidad de producción existente, interviene en la cadena de cooperación en un momento posterior a la prospección y anterior al aprovechamiento de las posibilidades de los países ACP. Pero lo que ocurre con la capacidad existente es lo que determina el principio y el final de la cadena. Por lo que se refiere al principio (prospección), es evidente que los países ACP han sido insuficientemente explorados o explorados hace demasiado tiempo (lo cual viene a ser lo mismo, dado que las técnicas de exploración han sufrido cambios importantes y se han introducido técnicas como la teleobservación). Sin embargo, el obstáculo real a la prospección, especialmente en un momento en que hay un excedente a nivel mundial, es la incertidumbre acerca de las condiciones de explotación si la decisión de iniciar nuevos proyectos, incluso cuando el mercado lo soporte, se adopta sin un examen adecuado de las actividades de explotación existentes en el momento en el país.

16. El SYSMIN es verdaderamente útil cuando, como ya ha ocurrido, su intervención va unida a un esfuerzo considerable del país ACP para racionalizar su sector minero. La cooperación significa que ambas partes hacen un esfuerzo. La Comunidad puede proporcionar asistencia técnica y capital de riesgo y el país ACP puede asignar a esa finalidad parte de sus fondos indicativos para programas (el volumen total de asistencia que un país recibe de la CEE) o sus ingresos mineros y quizá los procedentes del petróleo. Asimismo, cuando se trata de nuevos proyectos, la Comunidad puede proporcionar asistencia para las inversiones infraestructurales (transporte, vivienda, energía, etc.), capital de riesgo y fondos que el Banco Europeo de Inversión (BEI) u otra institución de la Comunidad obtenga en el mercado monetario.

17. Es desafortunado que la situación especialmente desfavorable del mercado internacional haya hecho que tanto los países como los operadores den prioridad a los aspectos a corto plazo y no tengan en cuenta factores que asegurarían una mayor continuidad y estabilidad de sus relaciones. Esa es la razón de que se hayan firmado muy pocos contratos de venta a largo plazo y de que no se haya recurrido

a la posibilidad de concertar acuerdos específicos de inversión en los sectores de la minería y la energía que ofrece la segunda Convención de Lomé (anexo VIII). Este último instrumento, que es la mejor respuesta, en la situación actual, a la cuestión del riesgo no económico, planteada demasiado a menudo en términos dramáticos, podrá utilizarse sin duda cuando la economía mundial supere la actual depresión de la industria minera.

18. Más esencial es subrayar que todo sector minero debe poderse financiar habitualmente en las condiciones del mercado. La asistencia pública al desarrollo no puede reemplazar al mercado de capital y las inversiones privadas de los operadores. Por otra parte, favoreciendo la creación de condiciones adecuadas (y sobre todo de un clima de inversión caracterizado por la estabilidad y la continuidad de las relaciones entre los países huéspedes y los operadores), puede actuar como catalizador para que el país ACP interesado ocupe el lugar que le corresponde en el sector minero mundial.

Negociaciones Comerciales Multilaterales (NCM) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) 3/

19. Los esfuerzos del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) respecto de la asistencia a los países en desarrollo se han reflejado en las negociaciones comerciales multilaterales (NCM) que, en su Ronda de Tokio, terminaron en 1979.

20. Uno de los objetivos principales de los países en desarrollo en la Ronda de Tokio fue buscar condiciones de acceso mejores y predecibles para una gama cada vez más diversificada de productos de exportación, un marco más adecuado para el comercio internacional teniendo en cuenta sus necesidades de desarrollo, financieras y comerciales y un trato especial y diferenciado cuando esto fuera factible y apropiado, inclusive un trato especial para los países menos adelantados. También les interesaba asegurarse de que toda liberalización que se alcanzara estuviese asentada sobre bases firmes.

21. En el marco de las condiciones financieras y económicas inciertas en las cuales se llevó a cabo la Ronda de Tokio, los resultados logrados representan un importante

3/ Los párrafos siguientes sobre las Negociaciones Comerciales Multilaterales (NCM) se han preparado sobre la base de la respuesta de la División de Relaciones Exteriores del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y utilizando los documentos proporcionados por la División. Esos documentos son los siguientes: Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio, las Negociaciones Comerciales Multilaterales de la Ronda de Tokio. Informe del Director General del GATT, Ginebra, 1979, Nº de venta GATT/1979-3); las Negociaciones Multilaterales de la Ronda de Tokio, vol. II: Informe complementario del Director General del GATT, Ginebra, 1980 (Nº de venta GATT/1981); Instrumentos básicos y Documentos Diversos, Vigésimo sexto Suplemento, Ginebra, 1980 (Nº de venta GATT/1980-3).

mejoramiento de las condiciones en que se desenvuelve el comercio de los países en desarrollo, inclusive el trato arancelario concedido a sus exportaciones. Los acuerdos multilaterales que se han negociado tendrán por resultado una mayor transparencia del comercio, reducirán el alcance del uso arbitrario de medidas no arancelarias en varias esferas y proporcionarán mecanismos para las consultas, orientados a una mayor cooperación internacional y a un control más efectivo de las prácticas comerciales. El funcionamiento eficaz de las normas y procedimientos convenidos tendrá cada vez mayor importancia para los países en desarrollo en la protección de sus intereses comerciales, a medida que aumenten su participación en el comercio mundial.

22. Uno de los principales resultados de la Ronda de Tokio fue la creación de una base jurídica para el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) aplicado a las relaciones comerciales preferenciales entre países en desarrollo y otras formas de trato especial y diferenciado otorgado a estos países, incluido el trato especial concedido a los países menos adelantados. En general, el resultado obtenido en esta esfera constituye un paso adelante en términos de las relaciones comerciales internacionales y una respuesta a diversas preocupaciones de los países en desarrollo.

23. Sin embargo, el progreso alcanzado en ciertas esferas de la Ronda de Tokio no está a la altura de las expectativas de los países en desarrollo. Por ejemplo, se ha insistido en la necesidad de efectuar nuevos esfuerzos en materia de medidas no arancelarias relacionadas con las partidas, tales como las restricciones cuantitativas. Algunas preocupaciones de los países en desarrollo sobre ciertas cuestiones, tales como la valoración en aduana y las medidas antidumping se identifican en los textos alternativos de determinadas disposiciones que presentaron dichos países.

24. Tres esferas abarcadas por las NCM tienen especial importancia para la labor de la Comisión Especial 1: aranceles, medidas no arancelarias y marco internacional para la gestión del comercio mundial.

25. En lo que respecta a los aranceles, dos de las consideraciones principales que determinaron la actitud de los países en desarrollo ante las negociaciones arancelarias de la Ronda de Tokio fueron que la estructura de los aranceles de nación más favorecida (NMF) en los países industrializados, y las consecuencias que había tenido la sucesiva introducción por los países desarrollados de los esquemas de SGP sobre los derechos que podían imponerse en la práctica a las exportaciones de manufacturas de los países en desarrollo.

26. El problema fundamental de los países en desarrollo en relación con la estructura de los aranceles industriales de los países desarrollados surge de la mayor

protección otorgada a las fases sucesivas de la elaboración mediante la progresividad arancelaria. Aunque la mayoría de las materias primas y muchas de las manufacturas básicas entran exentas de derecho o con derechos muy bajos a la mayoría de los mercados desarrollados, los productos que se hallan en fases más avanzadas de elaboración industrial tienden a estar más altamente protegidos. Más aún, los derechos arancelarios nominales no reflejan la protección efectiva que se da a la industria manufacturera en los mercados protegidos; la protección efectiva del valor añadido en la elaboración es con frecuencia mucho más elevada de lo que indican los derechos arancelarios nominales. De esta manera, los países que traten de pasar de la manufactura básica o de la extracción de materias primas a otros tipos más elaborados de producción pueden hallarse en desventaja debido a las elevadas barreras que se han levantado mediante la protección efectiva del valor añadido.

27. En cuanto a los aranceles a que se enfrentan las exportaciones de los países en desarrollo, hasta ahora se dispone tan sólo de datos fragmentarios. No obstante, parece que, como resultado de la Ronda de Tokio, la reducción NMF aplicada a los productos industriales fue inferior a la reducción general, pues equivalía a una cuarta parte en comparación con la tercera parte. Esto refleja el hecho de que los productos a que no se aplicó la fórmula de reducción arancelaria eran relativamente más importantes para las exportaciones de los países en desarrollo y, en menor medida, que el tipo de reducción que afectaba a los productos en el SGP era algo menor a la reducción general en promedio.

28. Tratándose de las medidas no arancelarias las negociaciones adoptaron dos formas. En primer lugar, se llevaron a cabo negociaciones sobre la elaboración de acuerdos multilaterales cuyo objetivo fundamental era dar mayor claridad y precisión a las disposiciones pertinentes del GATT así como mayor certeza a su aplicación. En segundo lugar, se celebraron negociaciones que tenían por base principal las peticiones de suspensión de medidas no arancelarias específicas que afectaban a determinados productos.

29. En general, la Ronda de Tokio tuvo por resultado la reafirmación y el fortalecimiento de las normas del GATT, junto con el establecimiento de procedimientos eficaces para la consulta internacional; la vigilancia y la solución de controversias que son de importancia para todos los países, inclusive los países en desarrollo. En la esfera de las medidas no arancelarias, se lograron acuerdos sobre los aspectos siguientes: subsidios y derechos compensatorios; obstáculos técnicos al comercio; valoración en aduana; compras del sector público; y trámite de licencias de importación.

30. En el Acuerdo sobre subsidios y derechos compensatorios se reconoce que los subsidios son parte integrante de los programas de desarrollo económico de los países en desarrollo y que la intervención del sector público en la economía mediante medidas de apoyo financiero no debe considerarse en sí misma, en el caso de estos países, como una concesión de subsidios. Los países en desarrollo no están sujetos a la obligación asumida por los países desarrollados de no usar los subsidios de exportación a los productos industriales, aunque han convenido no emplear dichos subsidios de manera que pueda causar un perjuicio grave (que debe demostrarse mediante pruebas positivas) al comercio o la producción de otro signatario. Sin embargo, en el Acuerdo se estipula, entre otras cosas, que los países en desarrollo deberán tratar de concertar compromisos a fin de reducir o suprimir los subsidios de exportación cuando su uso no se ajuste a sus necesidades competitivas de desarrollo.

31. El Acuerdo sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación contiene disposiciones que se refieren concretamente a los países en desarrollo. Aunque existen ciertas limitaciones implícitas, debido a la naturaleza del tema, en el Acuerdo se prevé cierta medida de trato especial y diferenciado. Desde el punto de vista de los países en desarrollo como exportadores de mercancías a los países desarrollados y a otros países en desarrollo, las medidas adoptadas en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo a fin de simplificar los procedimientos para el trámite de licencias y darles mayor transparencia deben llevar a una reducción de los obstáculos a que se enfrentan actualmente dichos países. Además, la participación en el Comité de Licencias de Importación debe permitir a los países en desarrollo presentar cualesquiera dificultades prácticas que sean consecuencia de los procedimientos del trámite de licencias.

32. Los resultados obtenidos por los países en desarrollo en la Ronda de Tokio en cuanto al marco internacional para la gestión del comercio mundial se refieren a varias cuestiones. Los resultados de las negociaciones sobre la Cláusula de habilitación y sobre las medidas de salvaguardia por motivos de desarrollo revisten especial interés para los países en desarrollo, pero cabe notar que los resultados de las negociaciones sobre las medidas de salvaguardia por motivos de balanza de pagos así como sobre la cuestión de la notificación, la consulta, la solución de controversias y la vigilancia contienen también aspectos importantes de interés para dichos países.

33. En la esfera de la Cláusula de habilitación, el elemento más importante fue el establecimiento del trato diferenciado para los países en desarrollo como parte integrante del sistema del GATT. La Cláusula de habilitación prevé dicho trato en lo que respecta a

- preferencias arancelarias concedidas en virtud del SGP;
- medidas no arancelarias regidas por códigos negociados bajo los auspicios del GATT;
- preferencias arancelarias y, en las condiciones que puedan establecerse, no arancelarias que se concedan mutuamente los países en desarrollo en el marco de acuerdos comerciales regionales o generales;
- trato especial para los países menos adelantados.

Entre otras cosas, la Cláusula:

- prevé que la aplicación del trato diferenciado en favor de los países en desarrollo no constituirá impedimento para la reducción de obstáculos al comercio con arreglo al principio de NMF, ni creará obstáculos al comercio en los países a quienes no se aplique ese trato;
- prevé que el trato diferenciado concedido por los países desarrollados deberá estar concebido de modo que responda positivamente a las necesidades de los países en desarrollo;
- establece procedimientos de consulta para resolver las dificultades que puedan surgir respecto de la aplicación, modificación o retiro del trato diferenciado;
- reafirma y refuerza el compromiso asumido por los países desarrollados de no tratar de obtener, en el marco de negociaciones comerciales, concesiones incompatibles con las necesidades de los países en desarrollo de que se trate; y
- señala que los países en desarrollo esperan poder participar más plenamente en el marco de derechos y obligaciones del GATT con el progresivo desarrollo de su economía y el mejoramiento de su situación comercial. A este respecto, se reconoce la gran dificultad de los países menos adelantados para hacer concesiones y contribuciones.

34. En lo que respecta a las medidas de salvaguardia en favor de los países en desarrollo, los motivos por los que pueden invocarse las disposiciones pertinentes del GATT son ahora más numerosos, puesto que:

- medidas hasta ahora permitidas sólo para la creación de una determinada rama de producción podrán de ahora en adelante ser adoptadas por los países en desarrollo para el fomento de nuevas estructuras de producción o ampliación de las ya existentes con arreglo a las prioridades de su desarrollo económico.

También se da a los países en desarrollo, en ciertas circunstancias, la posibilidad de evitar dilaciones de procedimiento en la aplicación de tales medidas, al facultárseles para adoptarlas una vez que hayan sido notificadas, pero con anterioridad a la celebración de consultas o negociaciones.

35. Además, deben señalarse a la atención de la Comisión Especial 1 los elementos siguientes. La secretaría del GATT ha venido proporcionando asistencia técnica a los países en desarrollo con objeto de ayudarlos a evaluar los resultados arancelarios de las NCM, así como informaciones y explicaciones relativas a los códigos y a los acuerdos multilaterales resultantes de la Ronda de Tokio. En segundo lugar, no existen condiciones específicas con arreglo a las cuales los países en desarrollo puedan obtener asistencia técnica de la secretaría del GATT como resultado de las NCM: tal asistencia se encuentra a disposición de todos los países, sean o no miembros del GATT. Además, los códigos sobre obstáculos técnicos al comercio, compras del sector público y valoración en aduana contienen disposiciones sobre la asistencia que pueden proporcionar, en condiciones mutuamente convenidas, los países desarrollados a los países en desarrollo.

Convenios o acuerdos internacionales de productos básicos establecidos en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos (PIPB) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)

36. La labor realizada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) con miras a estabilizar y promover los mercados de productos básicos en beneficio tanto de los productores como de los consumidores ha tenido como resultado la creación de un marco integrado global que combina varios elementos y cubre varios productos básicos. Este marco se materializa en el Programa Integrado para los Productos Básicos (PIPB) de la UNCTAD, dos de cuyos principales elementos son la promoción de convenios o acuerdos de productos básicos y el establecimiento del Fondo Común para los Productos Básicos. En la actualidad el PIPB cubre 18 productos básicos; de los productos básicos minerales que interesan por el momento a la Comisión Especial están cubiertos por el PIPB el cobre y el mineral de manganeso.

37. Por convenio o acuerdo internacional de producto básico se entiende un convenio o acuerdo intergubernamental para promover la cooperación internacional en favor de un producto básico, cuyas partes incluyen a productores y consumidores a quienes corresponde el grueso del comercio mundial del producto básico de que se trate. Todavía no se han establecido convenios de esa índole para el cobre, el níquel, el cobalto o el manganeso, los cuatro metales de que se ocupa particularmente en estos momentos la Comisión Especial. Sin embargo, con los auspicios de la UNCTAD se ha establecido un convenio de producto básico para el estaño (Sexto Convenio Internacional del Estaño)^{4/}; la Comisión Especial deseará tal vez estudiar ese Convenio con objeto de evaluar hasta qué punto la experiencia en el caso de ese Convenio es pertinente para su labor.

38. El Sexto Convenio Internacional del Estaño está destinado fundamentalmente a evitar las fluctuaciones excesivas del precio del estaño, contribuir a incrementar los ingresos provenientes de las exportaciones de estaño y garantizar un suministro suficiente de estaño a precios equitativos para los consumidores y remuneradores para los productores. El Convenio comprende dos mecanismos operacionales principales: el uso de una reserva de estabilización y la aplicación de controles de las exportaciones, en caso necesario, para reforzar las operaciones de la reserva de estabilización en determinadas circunstancias a fin de ajustar la oferta a la demanda.

39. El funcionamiento de la reserva de estabilización está relacionado con un precio mínimo y un precio máximo, debiendo ser el segundo un 30% superior al primero. La escala entre ambos precios está dividida en tres sectores iguales. El precio mínimo y el precio máximo se expresan en ringgits malasios o en cualquier otra moneda que decida el Consejo Internacional del Estaño (la organización que se encarga de administrar y aplicar el Convenio); el Consejo los revisará de cuando en cuando y los podrá modificar, con objeto de conseguir los objetivos del Convenio. Los precios mínimo y máximo iniciales durante la vigencia del Sexto Convenio serán los que rijan con arreglo al Quinto Convenio en la fecha de terminación de éste (1º de julio de 1982).

4/ Los párrafos que siguen, relativos al Sexto Convenio Internacional del Estaño se han preparado sobre la base de la respuesta enviada por la División de Productos Básicos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y se han extraído del documento de las Naciones Unidas titulado Sexto Convenio Internacional del Estaño, Naciones Unidas, Nueva York, 1982 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.82.II.D.16).

40. El Convenio dispone el establecimiento de una reserva de estabilización, compuesta de una reserva ordinaria de 30.000 toneladas de estaño metal, que se financiará con contribuciones estatales directas, y una reserva adicional de 20.000 toneladas de estaño metal que se financiará con préstamos obtenidos con la garantía de los resguardos de depósito de existencias de estaño, y, si fuera necesario, con garantías estatales/compromisos estatales.

41. Una novedad importante del Sexto Convenio es la disposición según la cual la financiación de la reserva de estabilización ordinaria se repartirá en todo momento por partes iguales entre los Miembros Productores y los Miembros Consumidores, en proporción a sus respectivos porcentajes de producción o de consumo que estén en vigor en el momento de proceder al reparto de las contribuciones. A la entrada en vigor del Convenio deberá pagarse una contribución inicial que será igual al equivalente en efectivo de 10.000 toneladas de estaño metal, y el resto se pagará en la fecha o las fechas que fije el Consejo. Las contribuciones podrán hacerse en efectivo solamente y no en estaño metal o en una combinación de estaño metal y efectivo; la cuantía de todas las contribuciones se determinará tomando como base el precio mínimo vigente en la fecha en que deban pagarse. El costo de la reserva de estabilización ordinaria de 30.000 toneladas se ha estimado en unos 450 millones de dólares y el de la reserva completa de estabilización en unos 750 millones de dólares.

42. En ciertas condiciones se pueden utilizar los controles de las exportaciones como medida suplementaria para conseguir los objetivos del Convenio, condicionándose su aplicación a la cantidad de estaño que se mantenga en la reserva de estabilización. El Consejo podrá, por mayoría repartida de dos tercios, declarar un período de control de las exportaciones cuando en la reserva de estabilización se mantenga en estaño metal por lo menos el 70% del volumen máximo de la reserva de estabilización (la ordinaria más la adicional). Cuando el estaño que se mantenga en la reserva alcance por lo menos el 80% del volumen máximo de la reserva de estabilización, el Consejo podrá declarar por mayoría repartida simple un período de control de las exportaciones. Al declarar un período de control (correspondiente normalmente a un trimestre civil) el Consejo fijará el tonelaje total de exportaciones autorizada para ese período, que luego se repartirá entre los Miembros Productores proporcionalmente a sus cifras de producción respectiva o de su exportación en un período especificado. Al fijar el tonelaje total de exportaciones autorizadas, el Consejo tendrá que tener en cuenta ciertos cálculos de producción y de consumo,

la cantidad de estaño metal y de efectivo en poder de la reserva de estabilización, la cantidad, disponibilidad y tendencia probable de otras existencias de estaño y otros factores pertinentes. El Consejo deberá también ajustar la oferta a la demanda con objeto de mantener el precio del estaño metal entre los precios mínimo y máximo. Los controles de las exportaciones se podrán moderar durante un período de control si se cumplen ciertas condiciones.

43. El Convenio contiene asimismo disposiciones relativas a las medidas que hay que adoptar en caso de escasez efectiva o prevista de estaño, así como disposiciones relativas a la venta de estaño procedente de existencias no comerciales.

Fondo Común de la UNCTAD para los Productos Básicos

44. En relación con los esfuerzos que realiza la UNCTAD en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos para facilitar la celebración y el funcionamiento de convenios internacionales de productos básicos, en particular con respecto a los productos básicos de especial interés para los países en desarrollo, el establecimiento del Fondo Común para los Productos Básicos^{5/} ha permitido disponer de un instrumento fundamental para las actividades de la UNCTAD en relación con esos productos.

45. El Fondo ejercerá las siguientes funciones: a) contribuir, por conducto de su Primera Cuenta, a la financiación de reservas de estabilización internacionales y de reservas nacionales coordinadas internacionalmente, todo ello en el marco de convenios internacionales de productos básicos (CIPB); b) financiar, por conducto de su Segunda Cuenta, medidas en el campo de los productos básicos distintas de la constitución de reservas; c) fomentar, por conducto de su Segunda Cuenta, la coordinación y las consultas con respecto a las medidas en el campo de los productos básicos distintas de la constitución de reservas y a su financiación, con miras a proveer un enfoque basado en los productos básicos.

^{5/} Los párrafos que siguen, relativos al Fondo Común para los Productos Básicos, se han preparado sobre la base de la respuesta enviada por la División de Productos Básicos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y se han extraído del documento de las Naciones Unidas titulado Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos, Naciones Unidas, Nueva York, 1981 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.81.II.8).

46. Los servicios de la Primera Cuenta del Fondo serán utilizados solamente por las organizaciones internacionales de productos básicos establecidas para aplicar las disposiciones de convenios o acuerdos internacionales de productos básicos en que se prevea la constitución de una reserva internacional de financiación o de reservas nacionales internacionalmente coordinadas y que hayan concertado un acuerdo de asociación con el Fondo Común. El acuerdo de asociación deberá ajustarse a las disposiciones del Convenio Constitutivo del Fondo Común y a cualesquiera normas y reglamentos compatibles con él que adopte el Consejo de Gobernadores del Fondo Común.

47. Con cargo a los recursos de la Segunda Cuenta, el Fondo Común podrá conceder préstamos y donaciones o participar en ellos, para la financiación de medidas en el campo de los productos básicos distintas de la constitución de reservas. Esas medidas serán aquellas destinadas al fomento de los productos básicos y estarán encaminadas a mejorar las condiciones estructurales de los mercados y a reforzar la competitividad y las perspectivas a largo plazo de determinados productos básicos. Esas medidas incluirán la investigación y el desarrollo, mejoras en la productividad, la comercialización y medidas dirigidas a facilitar, por lo general mediante una financiación conjunta o la prestación de asistencia técnica, la diversificación vertical; todas esas medidas podrán aplicarse aisladamente, como en el caso de los productos básicos perecederos y de otros productos básicos cuyos problemas no se puedan resolver adecuadamente mediante la constitución de reservas, o como complemento de las actividades de constitución de reservas y en apoyo de ellas.

48. Hay una serie de modalidades y condiciones para los préstamos y donaciones que se harán con cargo a los recursos de la Segunda Cuenta para la financiación de medidas en el campo de los productos básicos. Por ejemplo, las medidas serán patrocinadas y supervisadas conjuntamente por los productores y los consumidores en el marco de un organismo internacional de producto básico. Entre otras condiciones, un organismo internacional de producto básico deberá ser establecido sobre una base intergubernamental y estará abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica; se ocupará de manera continua de los aspectos relativos al comercio, la producción y el consumo del producto básico de que se trate; entre sus miembros figurarán productores y consumidores que habrán de representar una proporción suficiente de las exportaciones y las importaciones del producto básico de que se trate. El organismo internacional de producto básico

que patrocine un proyecto que vaya a financiar el Fondo con cargo a su Segunda Cuenta presentará al Fondo por escrito una propuesta detallada en la que especificará el propósito, la duración, el lugar de ejecución y el costo del proyecto y el órgano responsable de su ejecución. Antes de que se conceda un préstamo a una donación, el Director Gerente del Fondo Común deberá presentar a la Junta Ejecutiva una evaluación detallada de la propuesta, acompañada de sus propias recomendaciones y del dictamen elaborado por el Comité Consultivo del Fondo Común. Las decisiones respecto de la selección y aprobación de las propuestas serán tomadas por la Junta Ejecutiva, por mayoría calificada, de conformidad con el Convenio Constitutivo del Fondo Común y con las normas y reglamentos que para regular las operaciones del Fondo se adopten con arreglo a lo dispuesto en el mismo.

49. El capital del Fondo Común consistirá en: a) el capital aportado directamente que se dividirá en 47.000 acciones que emitirá el Fondo, de un valor nominal de 7.566,47145 unidades de cuenta^{6/} cada una, por un valor total de 355.624.158 unidades de cuenta; y b) el capital de garantía proporcionado directamente al Fondo por la organización internacional de producto básico asociada. Las acciones que emitirá el Fondo se dividirán en: a) 37.000 acciones de capital desembolsado; y b) 10.000 acciones de capital desembolsable. Cada uno de los Miembros que hayan ratificado, aceptado o aprobado el Convenio suscribirá, con arreglo a una lista anexa

6/ El valor de una Unidad de Cuenta será la suma de los valores de las siguientes monedas convertidos a una cualquiera de esas monedas:

dólar de EE.UU.	0,40
marco alemán	0,32
yen japonés	21
franco francés	0,42
libra esterlina	0,050
libra italiana	52
florín neerlandés	0,14
dólar canadiense	0,070
franco belga	1,6
riyal árabe saudita	0,13
corona sueca	0,11
rial iraní	1,7
dólar australiano	0,017
peseta española	0,10
corona noruega	0,10
chelín austríaco	0,28

Cualquier cambio en la lista de las monedas que determinan el valor de la Unidad de Cuenta, así como en las cantidades de esas monedas, se efectuará con arreglo al reglamento adoptado por el Consejo del Fondo Común por una mayoría determinada, de conformidad con la práctica de una organización monetaria internacional competente.

al Convenio: a) 100 acciones de capital desembolsado; y b) un número adicional de acciones de capital desembolsado y de acciones de capital desembolsable. Cada uno de los Miembros que se hayan adherido al Convenio suscribirá: a) 100 acciones de capital desembolsado; y b) el número adicional de acciones de capital desembolsable y de acciones de capital desembolsable que determine el Consejo de Gobernadores por mayoría calificada en forma compatible con la asignación de acciones dispuesta en la lista antes mencionada.

Servicio de Financiamiento Compensatorio del Fondo Monetario Internacional (FMI)^{7/}

50. El Servicio de Financiamiento Compensatorio fue creado por el Fondo Monetario Internacional (FMI) para prestar asistencia a los países miembros que experimenten dificultades de balanza de pagos debidas al déficit de los ingresos de exportación, siempre que dicho déficit sea de carácter temporal y atribuible en gran parte a circunstancias ajenas a la voluntad del miembro. Además de reunir las dos condiciones antes mencionadas, el miembro debe cooperar con el Fondo Monetario Internacional (para tratar de encontrar, cuando proceda, soluciones apropiadas para sus dificultades de balanza de pagos), y debe tener una necesidad en materia de balanza de pagos. En teoría, el Servicio debe permitir a un país miembro tomar un crédito cuando sus ingresos de exportación y sus reservas financieras sean bajos y reembolsarlo cuando sean altos, a fin de que su capacidad de importar no se vea afectada por las fluctuaciones de sus ingresos de exportación debidos a acontecimientos externos.

51. La asistencia prestada por el FMI, a través del Servicio de Financiamiento Compensatorio, es una asistencia que complementa otras formas de asistencia del FMI, por ejemplo, los giros contra el tramo de reserva o el tramo de crédito o los giros contra otros servicios del FMI. Mediante el Servicio de Financiamiento Compensatorio un país miembro puede girar una suma que no rebase el 100% de su cuota en el FMI. Los giros compensatorios se financian con cargo a los recursos propios del Fondo, que consisten fundamentalmente en las suscripciones pagadas por cada miembro según su cuota en el Fondo. Las disposiciones en materia de comisiones y recompra (análogas al reembolso del capital) son las mismas para los giros compensatorios que para los giros contra el tramo de crédito.

^{7/} Los párrafos siguientes sobre el Servicio de Financiamiento Compensatorio del Fondo Monetario Internacional son un resumen del documento escrito por Louis M. Coreaux, titulado Compensatory Financing Facility, Fondo Monetario Internacional, Washington, D.C., 1980 (IMF Pamphlet Series Nº 34).

52. El volumen del déficit de exportación se calcula midiendo la diferencia entre el valor de los ingresos de exportación del año en que se produce el déficit y el valor de los ingresos de exportación que se habían alcanzado ese año si dichos ingresos hubieran seguido la tendencia prevista; el valor de la tendencia se obtiene calculando el promedio de los ingresos de exportación de cinco años, a saber: los ingresos reales de exportación de los dos años anteriores al año en que se produjo el déficit, los ingresos de exportación del año del déficit, y los ingresos de exportación previstos para los dos años siguientes al año del déficit. En gran medida, la definición misma de déficit, como desviación descendente con respecto a un promedio de cinco años centrado en el año del déficit, subraya el hecho de que el Servicio sea solamente aplicable a los déficit de carácter temporal.

53. Si la caída de los ingresos de exportación durase varios años, el déficit, tal como se define a los efectos del Servicio, desaparecería progresivamente. Cuando el déficit dura sólo un año, su efecto desestabilizador en la economía del país puede contrarrestarse en gran medida efectuando un giro contra el Servicio. Cuando el déficit dura dos años consecutivos, sus efectos desestabilizadores pueden atenuarse aún utilizando el Servicio, y varios países han girado contra el Servicio tras haber experimentado un déficit durante dos años consecutivos. Si el déficit de exportación durase más de dos años, el Servicio de Financiamiento Compensatorio, que ha sido diseñado para hacer frente a los déficit de carácter temporal, sería claramente insuficiente. "En este último caso, el país miembro debería solicitar la asistencia financiera concedida por el Fondo mediante los acuerdos de derecho de giro que cubren los períodos de más de dos años o mediante los acuerdos de crédito prolongado que cubren los períodos de tres años, y mediante los préstamos de ajuste estructural concedidos por el Banco Mundial. Esa asistencia requeriría la preparación de programas financieros, pero el hecho mismo de que las dificultades de balanza de pagos del país miembro duren varios años consecutivos indica que es necesario reajustar la política seguida."^{8/} Dado que el Servicio de Financiamiento Compensatorio se ocupa de los problemas de corta duración, la Comisión Especial tal vez desee estudiar detenidamente la utilidad de la experiencia de ese Servicio para sus fines.

^{8/} Ibid., pág. 42.

54. Entre las circunstancias que pueden conducir a un miembro a girar contra el Servicio de Financiamiento Compensatorio pueden figurar los desastres naturales debidos al azar, la recesión cíclica de la economía mundial y otros fenómenos que son manifiestamente de corta duración. Ahora bien, "el déficit de los ingresos de exportación no se debe siempre al declive de los precios mundiales o a causas naturales tales como las sequías o las inundaciones. Puede deberse a una disminución del volumen de las exportaciones causada por una política inadecuada en materia de tipos de cambio o en materia de precios, o por otras formas de desincentivar las exportaciones. También puede deberse a una reducción de los productos exportables como consecuencia de una demanda interna excesiva en una economía hiperactiva. En estos casos, la solución de las dificultades de balanzas de pagos del país miembro normalmente requeriría cambiar de política, y el miembro tendría que formular un programa financiero que pueda ser respaldado mediante giros contra el tramo de crédito, con las condiciones que llevan aparejadas esos giros"^{2/}.

55. Los giros contra el Servicio de Financiamiento Compensatorio se basan en el déficit neto más que en el déficit bruto de un miembro. El déficit bruto es la suma de los déficit de exportación de los productos que registran un déficit, en tanto que el déficit neto se calcula sustrayendo del déficit bruto la suma de los excesos de las exportaciones de los productos que registran ese exceso.

56. Las fluctuaciones de los ingresos totales de exportación de un país dependen evidentemente de la composición de las exportaciones de ese país. Los países cuyos ingresos de exportación experimentan grandes fluctuaciones son aquellos que dependen principalmente de un solo producto de exportación cuyos precios mundiales registran amplias fluctuaciones. Los países que dependen en gran medida de las exportaciones de productos pero cuyas exportaciones están muy diversificadas tienen unos ingresos de exportación que no están sujetos a fluctuaciones tan amplias. Los países que dependen principalmente de las exportaciones de manufacturas tienen unos ingresos de exportación que son los que registran menores fluctuaciones. Desde su creación en 1963, el Servicio de Financiamiento Compensatorio ha intentado ser de particular utilidad para los países exportadores de productos primarios, cuyos ingresos de exportación están sujetos a amplias fluctuaciones, y para los países en desarrollo que no tienen fácil acceso a los mercados de capital. El Servicio está abierto a todos dado que el FMI no puede discriminar a sus miembros; ahora bien, hasta el momento ninguno de los países industrializados ha solicitado la asistencia de ese Servicio, aunque algunos de ellos son grandes exportadores de productos primarios, y todos los giros los han hecho los países en desarrollo.